



RADICADO:	082964089001-2018-00153-01
PROCESO:	VERBAL DE ACCIÓN POSESORIA (APELACIÓN DE SENTENCIA)
DEMANDANTE:	JOSÉ DELGADO PABÓN
DEMANDADA:	ANGELA BOLÍVAR OTERO

Informe secretarial: Señor Juez, pasa a su despacho el presente proceso verbal de acción posesoria, informándole que nos correspondió por reparto conocer el recurso de apelación formulado por la parte demandada, contra la sentencia de primera instancia proferida el 2 de septiembre de 2020. Sirvase proveer.

Barranquilla, 16 de mayo de 2022

JOSÉ GUILLERMO DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. - Barranquilla, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y, revisado el expediente, se tiene que en efecto, la apoderada judicial de la parte demandada interpuso recurso de apelación contra la sentencia del 2 de septiembre de 2020, proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Galapa.

Del examen preliminar de admisibilidad de que trata el artículo 325 del Código General del Proceso, se constata que el recurso **(i)** fue propuesto oportunamente, **(ii)** dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización de la audiencia se precisaron los reparos concretos que se hace a la decisión, así como también, **(iii)** el asunto es de doble instancia según lo establece el numeral 2° del artículo 18 ibídem; razón por la que se procederá con su admisión.

Sin embargo, se pudo observar que el juez de primera instancia al momento de conceder el recurso de apelación contra la sentencia, no estableció el efecto del mismo, motivo por el que siguiendo las reglas dadas por el artículo 323 del CGP, la admisión del recurso se hará en el efecto devolutivo.

Finalmente se advierte que a la presente apelación de sentencia se le imprimirá el trámite consagrado en el artículo 14 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada, señora ANGELA BOLÍVAR OTERO, contra la sentencia proferida el 2 de septiembre de 2020 por el Juzgado Promiscuo Municipal de Galapa, de conformidad a los motivos expuestos.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, el apelante deberá sustentar por escrito el recurso de apelación contra la sentencia emitida en primera instancia, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, so pena de declararse desierto. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la finalización del término inicial conferido a la parte recurrente.



TERCERO: ADVERTIR a la parte apelante, que las alegaciones de la sustentación del recurso deberán sujetarse exclusivamente a desarrollar los argumentos que fueron expuestos como reparos concretos ante el juez de primera instancia.

CUARTO: INFORMAR a las partes que la sentencia se proferirá por escrito y se notificará por estado, en los términos previstos por el artículo 14 del mencionado Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

QUINTO: COMUNICAR al juez de primera instancia que debido a su omisión en establecer el efecto en que se concedía el recurso de apelación, se hizo el ajuste respectivo y se admitió la alzada en el efecto devolutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SÁNCHEZ

AJAR.

Firmado Por:

**Luis Guillermo Bolano Sanchez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0fd173cadec76ff1a91ab686f730cf0dad4a73a7d5848aaa688bd655094e1fe3

Documento generado en 18/05/2022 11:25:24 AM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>